Dallas demas Personas en cuyo poder estuviere
llas o sus mercedes y a su vista dentro de tres jornada
en pagar el dicho nicolas de Villada la dicha
las dichas ochocientas y veinte y cinco mil quatrocientos
ser y cinco mrs. contenidos en la dicha
sentencia dando de ellos carta de pago por ante escribano
en forma que conste y la dicha Cedula
Original y traslado de esta comission se le entiendan por
pagados y quando se rehusan a poner en cuenta
a las dichas personas que no lo pagaren
en la que hubieren de lo que se debe de los dichos ad litis
gridos y no se les no pagaren como dichos son
con t.d se les con pedimiento que se les prenda
rigor de derecho como por mrs. ganados de la Mag.d
haciendo las diligencias en Jurgar deudores y domicilios
autos y diligencias en fuerza y estrañas hasta que se
pagado la dicha cobranza y cobrarse de las personas en
cuyo poder parecieren estar lo que se debe de los dichos ad litis
Obispo Gregorio rane hes ochocientos mrs. de la
ria en cada un dia que son los mismos que se han
señalado como se le debe a mi comis. en la dicha
colas de Vizcalba Azcaco en la quinientos mrs. cada dia
que se le señalo por su ocupacion y de ida y buelta
de los dichos por quales cobrare como dicho es de las
personas como hacer la dicha pagadento de los
arriba dichos y cobrada que fuere la dicha cantidad assimismo
mro que se pueda a la dicha que por su cuenta la
pruebe la dicha Marca y pagar los costas y
mas costas forzosos para su seguridad como se ha
de manera que las dichas ochocientas veinte y cinco
mil quatrocientos y ochenta mrs. se traigan
en ser y sirvan el dicho = y en caso que de lo
suso dicho hacer los autos y diligencias que con derecho
fuere y ayuda o viere de menester de
Mandado a todos y qualesquier
Justicias del Reyno y señores
y a sus quales que para que a quien se le pidiere
ordenes o pagasedes o hicieren que les
sirvan en lo que les dieren y recomendaren